



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **20 SET. 2019**

G.A. **E-005839**

Señor:
JORGE JIMENEZ MESINO
ESE HOSPITAL DE REPELÓN –
PUESTO DE SALUD LAS TABLAS
Calle 2 N° 2A – 35
Repelón - Atlántico

Ref: Auto No.

00001313

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1526-590
Elaboró: Nini Consuegra charris
Calle 66 N° 54 - 43
Supervisora: Amira Mejía
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001313 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, CORREGIMIENTO DE REPELON - ATLANTICO,”.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta, lo señalado en la constitución política, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Decreto 780 del 2016, y,

CONSIDERANDO

Que esta Corporación a través del Auto 00001622 de 24 de Diciembre del 2015, notificado el 07 de Marzo del 2016, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicio proceso sancionatorio Ambiental en contra de **E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, corregimiento del Municipio de Repelón - Atlántico**, identificado con el Nit 802.001.292-8, Representado Legalmente por el Doctor **JORGE JIMENEZ MESINO**, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción por el presunto incumplimiento a los requerimientos realizado mediante el Auto N°0001562 del 30 de Diciembre del 2014, expedido por la Autoridad Ambiental competente, presuntamente por la violación del Decreto 1076 del 26 de Mayo 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, el cual establece las obligaciones del Generador de Residuos Hospitalarios, de lo cual se colige el incumplimiento a la normatividad ambiental, requerimientos que a la fecha no se le han dado cumplimiento.

Que la investigación iniciada obedeció al seguimiento efectuado por parte de esta Corporación a la **E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, corregimiento del Municipio de Repelón - Atlántico**, en la que se determinó el presunto incumplimiento a las disposiciones de residuos peligrosos establecidas en el Decreto 1076 del 26 de Mayo 2015 modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018 y el Decreto 780 del 2016, el cual señala las obligaciones del generador y la Resolución 1362 del 27 de Agosto del 2007, al no darle cumplimiento a los requerimientos establecidos el Auto N°0001562 del 30 de Diciembre del 2014, expedido por esta Autoridad Ambiental.

Que adicionalmente, el Auto que dio inicio al procedimiento sancionatorio, tuvo como fundamento la visita técnica realizada por funcionarios de esta entidad en la que se evidenció el incumplimiento de los requerimientos efectuados mediante el Auto N°0001562 del 30 de Diciembre del 2014, que a la fecha del inicio de la investigación no se le había dado el debido cumplimiento.

Que esta Corporación, en aras de determinar si existe merito o no para formular cargos, procedió a practicar visita técnica de inspección el día 1 de febrero del 2018, para verificar los hechos materia de investigación a la **E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, corregimiento del Municipio de Repelón - Atlántico**, de la cual se derivó el Informe Técnico N°000123 de 19 de Febrero del 2018, en el cual se analizaron las posibles infracciones en las que incurrió la **E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, corregimiento del Municipio de Repelón - Atlántico**.

DESCRIPCION Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA.

Teniendo en cuenta que la Ley 1333 de 2009, establece en su Artículo 24 lo referente a la formulación de cargos al interior del procedimiento sancionatorio ambiental,

Japal

*cf 19/9/18
104*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001313 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, CORREGIMIENTO DE REPELON - ATLANTICO,”.

señalando que en dicho Acto Administrativo deberán consagrarse expresamente e individualizarse las acciones u omisiones que constituyen la infracción ambiental, so pena de evitar ambigüedades y posteriormente la declaratoria de nulidades al interior de los procesos sancionatorios, resulta pertinente por parte de esta Entidad entrar a describir y determinar a ciencia cierta la conducta investigada.

Para ello, esta Autoridad Ambiental, procederá a determinar cada una de las conductas que presuntamente violan las normas ambientales, indicando de esta forma las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se produjeron los hechos que dieron lugar a la transgresión o presunta falta, y posteriormente establecerá cuales fueron en concreto las normas presuntamente violadas.

I. Incumplimiento de los requerimientos contenidos en el Auto N° N°0001562 del 30 de Diciembre del 2014.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en aras de garantizar la conservación de los recursos naturales, así como el adecuado funcionamiento de la **E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, corregimiento del Municipio de Repelón - Atlántico**, se le realizaron unos requerimientos al mismo mediante el Auto N°0001562 del 30 de Diciembre del 2014, no obstante de la revisión de los expedientes N° 1526-590, contentivo de la información de la **E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, corregimiento del Municipio de Repelón - Atlántico**, así como de la Visita Técnica efectuada, se pudo observar que a la fecha no se le ha dado el debido cumplimiento.

Lo anterior se encuentra señalado en el informe técnico N° 0000123 de 19 de febrero de 2018, en el que se señala lo siguiente:

ANTECEDENTES

CUMPLIMIENTO:

Auto N° 1562 del 30 de Diciembre de 2014	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Puesto de Salud Las Tablas del corregimiento de Repelón - Atlántico.</p> <p>Requerir al Centro de Salud la Tablas, localizado en la Calle 2 N° 3 a- 35 del Municipio de Repelón- Atlántico, identificado con Nit 802.001.292-8, representado legalmente por el señor Jorge Jiménez Mesino o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:</p> <p>a. Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA informes detallado de la gestión externa realizada en los últimos seis (6) meses deberá contener información :</p> <p>b. Deberá contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección transporte y disposición final de los residuos. Una vez contratado este servicio deberá enviar copia del contrato suscrito con la empresa, de igual forma los recibos de recolección donde certifique el tipo de y la cantidad de</p>	<p>No Cumplió, no registra información en el Expediente.</p> <p>No Cumplió, no registra información en el Expediente.</p>

Jepal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001313 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, CORREGIMIENTO DE REPELON - ATLANTICO,”.

<p>residuos generados. Con el de verificar que generen menos de 10kg mensuales y el contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales</p> <p>c. Certificado de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el centro de salud.</p> <p>d. Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y residuos no peligrosos, los certificado de incineración de los residuos no peligrosos.</p> <p>e. Certificado de almacenamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los gestores de residuos peligrosos y residuos no peligrosos. Certificado de los residuos peligrosos y no peligrosos generados, donde especifiquen el tipo de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.</p> <p>f. La ESE deberá presentar el certificado de los residuos peligrosos y los no peligrosos generados, donde especifiquen en tipo de residuo que genera el volumen y la cantidad.</p> <p>g. El Centro de Salud deberá embalar, etiquetar y rotular los residuos de acuerdo a la norma vigente.</p> <p>h. El Centro de Salud, deberá enviar los formatos RH1 y RHPS, debidamente diligenciados así como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos adoptados por la Resolución N° 1164 DE 2002.</p> <p>Una vez presentada esta información se deberá seguir enviándose semestralmente de acuerdo a los anteriores requerimientos.</p>	<p>No Cumplió, no registra información en el Expediente.</p>
Auto N° 00001502 del 11 de diciembre del 2015, notificado el 15 de enero del 2016	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Puesto de Salud del Corregimiento las Tablas jurisdicción de Repelón - Atlántico.</p> <p>A). Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por el puesto de salud donde se evalúen los siguientes parametros DBO₅, DQO, solidos suspendidos, solidos totales pH, Temperatura NMP de Coliformes totales/100ml, NMP de Coliformes totales/100mly caudal, estos parametros están contemplados en el Decreto 1076 /2015. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la poza séptica. La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando las certificaciones de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración de los equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de carga correspondientes a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación. • En lo que respecta al caudal, se deberá realizar un aforo en las horas hábiles en que el puesto de salud presta sus servicios, en el informe se deben presentar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente. • Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente. <p>B). Elaborar el Plan de Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares PGRHS, teniendo en cuenta los servicios prestados y los</p>	<p>No Cumplió, no registra información en el Expediente.</p>

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001313 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, CORREGIMIENTO DE REPELON - ATLANTICO,”.

entidad son dispuestos en bolsas rojas y luego entregados a la Ambulancia de la ESE del Municipio de Repelón, los días (miércoles), de igual forma el Puesto de Salud Cien Pesos del Corregimiento del Municipio de Repelón - Atlántico, no cuenta con los permisos ni autorizaciones ambientales correspondientes para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios generados.

El Puesto de Salud las Tablas no cuenta con el Plan de Contingencia y Emergencia como lo establece el Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

Puesto de Salud las Tablas corregimiento del Municipio de Repelón – Atlántico, los residuos peligrosos generados en la entidad, no son pesados, embalados, etiquetados ni rotulados.

Los formatos RH1 no son diligenciados, como lo establece el Manual para la gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Peligrosos, adoptado por la Resolución 1164 el 2002.

La entidad no cuenta con una empresa de aseo para la recolección de los residuos ordinarios estos son quemados al aire libre.

El Puesto de Salud las Tablas del corregimiento de Repelón – Atlántico, cuenta con un área de almacenamiento central, que no cumple con las características técnicas exigidas por la norma vigente.

El agua utilizada por el Puesto de las Tablas del corregimiento Repelón – Atlántico, es suministrada por el Acueducto, del corregimiento de Santa Cruz de Luruaco - Atlántico.

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICA: *El Puesto de Salud las Tablas del corregimiento de Repelón – Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosférica.*

PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS: *El Puesto de Salud las Tablas corregimiento del Municipio de Repelón – Atlántico, requiere de permiso de vertimientos ya que sus aguas residuales son vertidas a una poza séptica y deberá realizar los estudios fisicoquímico de sus aguas residuales producidas por la entidad. Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.*

PERMISO DE CONCESION DE AGUA: *El Puesto de Salud las Tablas corregimiento del Municipio de Repelón – Atlántico, no requiere de permiso de concesión de agua esta es suministrada por el Acueducto del corregimiento de Santa Cruz de Luruaco – Atlántico.*

Teniendo en cuenta el nivel de complejidad, el número de paciente, y los servicios que presta y el tipo y cantidad de residuo generado de la entidad se considera un usuario de Menor Impacto, en la visita no se observó residuos peligrosos

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita al Puesto de Salud las Tablas corregimiento del Municipio de Repelón – Atlántico y revisado el expediente 1526- 590, se puede concluir:

El Puesto de Salud las Tablas, corregimiento del Municipio de Repelón –Atlántico, en cuenta con una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios y peligrosos.

El Puesto de Salud las Tablas corregimiento del Municipio de Repelón - Atlántico, no cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos hospitalarios y peligrosos.

hospital

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001313 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, CORREGIMIENTO DE REPELON - ATLANTICO,”.

El Puesto de Salud las Tablas, no presento en la visita de inspección ambiental los formatos RH1 y RHPS.

El área de almacenamiento no cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimiento para la Gestión de los Residuos Hospitalarios, Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

El Puesto de Salud las Tablas, no cuenta con un permiso de vertimientos para sus aguas residuales.

Teniendo en cuenta los servicios que presta el Puesto de Salud las Tablas corregimiento del Municipio de Repelón - Atlántico, se considera un usuario de menor impacto.

Se considera que las medidas tomadas por Puesto de Salud las Tablas Corregimiento Jurisdicción del municipio de Repelón – Atlántico, no están orientadas a la mitigar, corrección, prevención y control de impactos potenciales provenientes de las actividades del manejo de los residuos sólidos producto de la prestación del servicio de primer nivel de baja complejidad.

II. De la violación del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 2016.

En primera medida, de la revisión del expediente 1526-590, se evidencio que **LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, corregimiento del Municipio de Repelón - Atlántico**, a la fecha de la revisión de la documentación que reposa en el expediente, se evidencia que no le dio cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el Auto N°0001562 del 30 de Diciembre del 2014, incumpliendo lo establecido en el (Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 2016), motivo por el cual resulta ser **LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, corregimiento del Municipio de Repelón - Atlántico** el sujeto procesal sobre el que recae la presente investigación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar al investigado que la reprochabilidad de su actuar se deriva de la obligación legal impuesta a las empresas que generen aguas residuales no domesticas, por parte de las Autoridades Ambientales, en aras de garantizar un control sobre la Generación de estos vertimientos líquidos, teniendo en cuenta los grandes riesgos que se presentan.

Por otro lado se evidencia que nos encontramos frente a una conducta omisiva, que implicó la presunta violación de la normatividad vigente, por consiguiente, con el actuar de la **E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, corregimiento del Municipio de Repelón - Atlántico, identificado con el Nit 802.001.292-8, Representado Legalmente por el Doctor JORGE JIMENEZ MESINO**, se quebrantó un deber y es precisamente dicha omisión la que genera la presente investigación.

De lo anteriormente señalado se concluye que las normas presuntamente transgredidas por la **PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, corregimiento del Municipio de Repelón - Atlántico**, son las siguientes:

Artículo 2.8.10.12. el Decreto 780 del 2016, señala: Tratamiento de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. En el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en los Servicios de Salud y otras Actividades se establecerán los procedimientos y requisitos que se deben tener en cuenta al momento de realizar el tratamiento de los residuos con riesgo biológico o infeccioso, con el fin de garantizar la desactivación o eliminar la característica de peligrosidad, evitando la proliferación de microorganismos patógenos.
(Artículo 12 del Decreto 351 de 2014)

Artículo 2.2.6.1.3.1. El Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 señala: Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera; (...).

hoy

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0001313 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, CORREGIMIENTO DE REPELÓN - ATLANTICO.”.

autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información. (...).

III. De los Fundamentos Legales

Que de conformidad con lo anteriormente señalado, esta Corporación, considera pertinente continuar con la investigación iniciada como quiera que es evidente por parte de **LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, corregimiento del Municipio de Repelón - Atlántico**, el incumplimiento de los requerimientos efectuados mediante el Auto N° 0001562 del 30 de Diciembre del 2014, Infringiendo la normativa tal como lo señala el decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Decreto 50 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 2016.

Que lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.* Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 5° de la mencionada Ley determina: *Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (subrayado y negrita fuera del texto original).*

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, establece para la formulación de cargos, lo siguiente: *“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001313 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, CORREGIMIENTO DE REPELON - ATLANTICO.”.

Que en relación con el Auto de formulación de cargos, la Corte Constitucional en sentencia T- 418 de 1997, señaló:

“El auto de formulación de cargos es una providencia de trámite que sienta los cimientos sobre los cuales se edifica el proceso disciplinario destinado a establecer la responsabilidad disciplinaria del inculpado, de modo que el órgano titular del poder disciplinario fija en aquélla el objeto de su actuación y le señala al imputado, en forma concreta, cual es la falta disciplinaria que se le endilga a efecto de que pueda ejercer su derecho de defensa. Con miras a no obstaculizar el ejercicio del poder disciplinario, que tiende a asegurar la moralidad, la ética y la eficiencia en los servicios administrativos y la conducta recta de los servidores públicos”

Indicado lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y actuando en pro de la protección del medio ambiente, considera que la empresa investigada incurre en una presunta transgresión a la normatividad ambiental vigente al no presentar los requerimientos realizados mediante el Auto N° 0001562 del 30 de Diciembre del 2014, en el tiempo que se le requirió.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que de la normatividad y la jurisprudencia anteriormente descrita encontramos que el Auto de formulación de cargo es posible considerarlo como el núcleo del proceso investigativo como quiera que el mismo tiene como finalidad establecer la responsabilidad del inculpado, señalándole a este de forma concreta la falta en que incurrió en aras de que pueda ejercer efectivamente su derecho de defensa

De la revisión del expediente N°1511-452, se puede evidenciar que esta Corporación a través del Auto N° 0001562 del 30 de Diciembre del 2014,, requirió al PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, corregimiento del Municipio de Repelón - Atlántico, se le requirió presentar a esta Autoridad documentación.

Así las cosas, resulta procedente, en esta etapa procesal formular pliego de cargos por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental a través del acto administrativo Auto N° 0001562 del 30 de Diciembre del 2014, que no es otra cosa el señalamiento de obligaciones y deberes de los beneficiarios de los instrumentos ambientales, que están señalados en la norma. Si bien es cierto, el presente proceso se inició a través del Auto N°0001622 de 24 de Diciembre del 2015, notificado el 7 de Marzo del 2016, no es menos cierto en virtud de la potestad sancionatoria que tiene esta Corporación de acuerdo a lo Señalado en el Artículo 1° de la Ley 1333 del 2009.

La Sentencia C-219/17 señala que: *“PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL-Infracciones en materia ambiental, ACTOS ADMINISTRATIVOS EMANADOS POR AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE CONTENIDA EN LEY SOBRE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL-Garantía efectiva en caso de violación de las condiciones, prohibiciones y obligaciones establecidas en la misma legislación ambiental*

La Sala concluye, conforme los argumentos expuestos, que (i) el legislador ya estableció las conductas sancionables en materia ambiental en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, previendo las obligaciones, prohibiciones y condiciones que deben ser respetadas por sus destinatarios, razón por la que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 hizo un reenvío a estas; (ii) con la expresión demandada el legislador de manera alguna desconoce los principios de legalidad y tipicidad, en la medida que el aparte demandado no faculta a la administración para crear infracciones administrativas, pues ellas se encuentran establecidas en el sistema de leyes, sino que lo previsto en el artículo 5° donde se incorpora la expresión acusada, alude a las distintas maneras de infracción en materia ambiental, que resulta del desconocimiento de la legislación, de los actos administrativos y de la comisión de un daño ambiental; (iii) los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, bien sean de carácter general como los reglamentos o de índole particular como las licencias, concesiones y permisos otorgados a los usuarios del medio ambiente y de los recursos naturales, deben respetar lo establecido en la ley, pudiendo derivarse de su desconocimiento infracciones en materia ambiental sin que con ello pueda entenderse que la administración crea la conducta sino que esta se deriva de la propia norma legal; (iv) estos actos administrativos lo que pretenden es coadyuvar a la materialización

Jepal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001313 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, CORREGIMIENTO DE REPELON - ATLANTICO,”.

de los fines de la administración de preservar el medio ambiente respecto a variables de tiempo, modo y lugar que no podía el legislador prever”.

Que teniendo en cuenta que LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD LAS TABLAS CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON – Atlántico, Representado Legalmente por el DR. JORGE JIMENEZ MESINO, Investigado, desarrolló un presunto quebrantamiento del orden legal ambiental a través de la ejecución de una conducta a título de dolo, que se materializa de igual forma el incumplimiento sobre las disposiciones, transporte y tratamiento de los residuos hospitalarios, omitiendo las obligaciones ambientales establecidas para el mismo; y siguiendo el procedimiento contemplado en la ley 1333 de 2009, es procedente formular cargos a LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD LAS TABLAS CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON – Atlántico, por el incumplimiento de los requerimientos efectuados mediante el Auto N° 0001562 del 30 de Diciembre del 2014, por no presentar los requerimientos, de lo cual se colige el incumplimiento a la normatividad ambiental, por lo que se tipifica una conducta dolosa toda vez que a LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD LAS TABLAS CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON – Atlántico o, cual hace referencia a las obligaciones establecidas en el del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 2016, y las demás que al momento del cierre de esta investigación se constata hayan infringido, toda vez que se dan las circunstancias de hecho para seguir con la investigación iniciada.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Formular los siguientes cargos a LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON – Atlántico, identificado con Nit 802.001.292-8, representado legalmente por el DR. JORGE JIMENEZ MESINO o quien haga sus veces al momento de la notificación, toda vez que existe suficiente merito probatorio para ello:

Cargo 1- Presunto Incumplimiento a los requerimientos establecidos mediante el siguiente Auto N° 0001562 del 30 de Diciembre del 2014.

Cargo 2- *Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA informes detallado de la gestión externa realizada en los últimos seis (6) meses deberá contener información :*

Cargo 3- *Deberá contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección transporte y disposición final de los residuos. Una vez contratado este servicio deberá enviar copia del contrato suscrito con la empresa, de igual forma los recibos de recolección donde certifique el tipo de y la cantidad de residuos generados. Con el de verificar que generen menos de 10kg mensuales y el contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales.*

Cargo 4- *Certificado de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el centro de salud.*

Cargo 5 - *Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y residuos no peligrosos, los certificado de incineración de los residuos no peligrosos.*

Cargo 6- *Certificado de almacenamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los gestores de residuos peligrosos y residuos no peligrosos. Certificado de los residuos peligrosos y no peligrosos generados, donde especifiquen el tipo de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.*

Cargo 7 - *La ESE deberá presentar el certificado de los residuos peligrosos y los no peligrosos generados, donde especifiquen en tipo de residuo que genera el volumen y la cantidad.*

Cargo 8- *El Centro de Salud deberá embalar, etiquetar y rotular los residuos de acuerdo a la norma vigente.*

Cargo 9- *El Centro de Salud, deberá enviar los formatos RH1 y RHPS, debidamente diligenciados así como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos adoptados por la Resolución N° 1164 DE 2002.*

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Japud

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001313 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, CORREGIMIENTO DE REPELON - ATLANTICO,”.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD LAS TABLAS CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON – Atlántico, Representada legalmente por el Dr. JORGE JIMENEZ MESINO, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: El Informe Técnico N°000123 de 19 de Febrero del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

QUINTO: Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas sobre protección ambiental

PARAGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo de la parte solicitante.

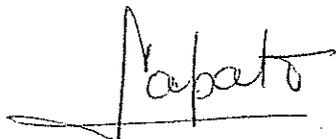
SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los,

20 SET. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**